

a) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encuentran autorizadas a operar.

b) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras, no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.

c) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras, no domiciliadas en el país.

El Anexo I será publicado en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2º.- DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 237-2006/SUNAT

Deróguese la Resolución de Superintendencia Nº 237-2006/SUNAT.

Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional
 Superintendencia Nacional
 de Administración Tributaria

176182-1

Aprueban Cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas Entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes o servicios del Año 2008

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 Nº 034-2008/SUNAT**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Actualizado (TUA) de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y normas modificatorias, tal información deberá ser entregada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a aquél al que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia;

Que en virtud de lo señalado por el citado artículo, resulta necesario aprobar un cronograma para que las Entidades del Sector Público Nacional cumplan con presentar la información correspondiente al año 2008;

Estando a lo dispuesto por el artículo 3º del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CRONOGRAMA 2008

Las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo

Nº 027-2001-PCM y normas modificatorias, deberán entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre de 2008, de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2008 Adquisiciones del mes	Último dígito del N° de RUC	
	0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9
Enero	27.03.2008	28.03.2008
Febrero	29.04.2008	30.04.2008
Marzo	29.05.2008	30.05.2008
Abril	27.06.2008	30.06.2008
Mayo	30.07.2008	31.07.2008
Junio	28.08.2008	29.08.2008
Julio	29.09.2008	30.09.2008
Agosto	30.10.2008	31.10.2008
Septiembre	27.11.2008	28.11.2008
Octubre	30.12.2008	31.12.2008
Noviembre	29.01.2009	30.01.2009
Diciembre	26.02.2009	27.02.2009

Artículo 2º.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional
 Superintendencia Nacional
 de Administración Tributaria

176182-2

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
 DE PIURA**

Ratifican remuneración de Presidente y Vicepresidente Regionales y dieta de Consejeros Regionales para el año fiscal 2008

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
 Nº 432-2008/GRP-CR**

Piura, 25 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680 y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19º, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente;

Que, mediante Ley Nº 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, se desarrolló el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los